

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Alimentos.  
Rad. 2021-00274

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegar **original o copia auténtica de la constancia de ejecutoria** del auto proferido en la audiencia de conciliación No. 52 llevada a cabo el 07 de junio de 2016, ante el I.C.B.F. Centro Zonal de Ubaté, mediante el cual se señalaron los alimentos provisionales en favor del niño ANDRES JERONIMO HERRERO RODRIGUEZ. (Núm. 2 del Art. 114 del C.G.P.).
2. Aclare y/o formule en debida forma el acápite de pretensiones, la contenida en la primera de ellas, numerales 1 y 2, en el sentido de indicar dichos valores a cuáles incrementos hacen referencia, especificando los periodos de tiempo que se cobran en la ejecución y valor, mes y año, dado que se deprecaron de manera genérica sin tener en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo que se causan periódicamente mes a mes, desde 2016 a 2021, en consecuencia, así deben solicitarse. Deberá solicitarse también de manera independiente el monto pedido por el valor de capital y los intereses, esto es, en pretensiones separadas, toda vez son obligaciones de origen diferente.
3. **El memorial subsanatorio y los anexos deberán integrarse en un solo escrito con el cuerpo de la demanda.**

Reconózcase a la doctora MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL como apoderada judicial de la señora ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ, quien actúa como representante y madre del niño ANDRES JERONIMO HERRERO RODRIGUEZ, en los términos del poder conferido.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez